



RES - 2023 - 804 - CS # UNNE
Sesión 20/09/2023

VISTO:

El Expte. N° 01-2023-04422; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente la Dra. Laura C. Leiva, en calidad de Secretaria General de Ciencia y Técnica, propone modificaciones al Reglamento de Becas de Investigación vigente;

Que la Universidad Nacional de la Nordeste estima de fundamental importancia el sistema de becas de investigación dentro del esquema de formación de sus recursos humanos, y la propuesta presentada formula adecuaciones al reglamento vigente que resultan congruentes con esta política de la Universidad;

Que en el año 2022 se aprobó por Resolución N°680/22 C.S. un nuevo Reglamento de Becas, que en la práctica demostró requerir modificaciones;

Que por ello la Secretaría General de Ciencia y Técnica procedió a la revisión de la citada reglamentación con la colaboración de la Comisión Consultiva de Ciencia y Técnica;

Que las modificaciones introducidas buscan ajustar el sistema de becas de investigación a las necesidades de formación de recursos humanos en las diferentes disciplinas que se desarrollan en la Universidad;

Que el Reglamento aprobado por Resolución N°402/21 C.S. ha de mantener su vigencia para aquellos becarios ingresados al sistema de becas en convocatorias anteriores al año 2022, proponiendo la posibilidad de optar, a voluntad de los/as becario/as, por mantener el régimen anterior o cambiarse al nuevo sistema;

Que a fs. 21 interviene con dictamen favorable la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional del Nordeste;

Que las Comisiones de Ciencia e Investigación y de Interpretación Reglamento sugieren al Consejo Superior aprobar las modificaciones al Reglamento de Becas de



Investigación (Resolución N°680/22 C.S.) de acuerdo al proyecto que se acompaña en el expediente de referencia;

Que corresponde acceder a lo solicitado;

Lo aprobado en sesión de fecha 20 de septiembre de 2023;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RESUELVE:

ARTICULO 1°- Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Becas de Investigación de la Universidad Nacional del Nordeste aprobado por Resolución N°680/22 C.S., de conformidad con el Texto Ordenado que se agrega como Anexos I y II de la presente Resolución.

ARTICULO 2°- Establecer que el Reglamento aprobado por Resolución N°402/21 C.S. mantiene su vigencia para aquellos becarios/as que ingresaron al sistema en convocatorias anteriores al año 2022, con la posibilidad de optar, a voluntad del becario/a, por mantener el régimen anterior o cambiarse al nuevo sistema, de acuerdo al mecanismo previsto en el Anexo II de la presente Resolución.

ARTICULO 3°- Regístrese, comuníquese y archívese.

PROF. PATRICIA B. DEMUTH MERCADO
SEC. GRAL. ACADÉMICA

ING. JOSÉ L. BASTERRA
VICERRECTOR

ANEXO I

REGLAMENTO DE BECAS DE INVESTIGACIÓN UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE

SECCIÓN I:

BECAS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CIENCIA Y TÉCNICA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

La Universidad Nacional del Nordeste otorgará Becas a personas graduadas y/o estudiantes que se encuentren próximas a su graduación, con el objeto de promover su formación en investigación y desarrollo en las distintas disciplinas científicas y tecnológicas en el ámbito de esta Casa de Estudios.

ARTÍCULO 2

Las Becas de la Secretaría General de Ciencia y Técnica serán otorgadas por el Consejo Superior a propuesta del Rector/a, tomando en cuenta las políticas fijadas por la Universidad y sus respectivas Unidades Académicas, acorde con los planes generales de desarrollo y de formación de recursos humanos, así como con las áreas estratégicas o de vacancia definidas como prioritarias.

ARTÍCULO 3

A propuesta del Rector/a, el Consejo Superior realizará anualmente la convocatoria, indicando el número de becas a otorgar por categoría y cupos especiales si correspondiera.

ARTÍCULO 4: Categorías

Se otorgarán Becas en dos categorías:

- *Becas de Pregrado* destinadas a estudiantes avanzados de carreras de la Universidad Nacional del Nordeste, de una duración mínima de cuatro (4) años.
- *Becas Estímulo a la Investigación (BEI)* destinadas a graduados/as que desean formarse en investigación y desarrollo. Estas becas serán de dos tipos: BEI Tipo I y Tipo II.

CAPÍTULO II: BECAS DE PREGRADO

ARTÍCULO 5: Becas de Pregrado

Se otorgarán a estudiantes avanzados/as de carreras de la Universidad Nacional del Nordeste, de una duración mínima de cuatro años, que tengan interés en iniciar su formación en la investigación.

Se considera estudiante avanzado/a aquel que al momento del cierre de la inscripción del concurso de beca haya aprobado como mínimo el 50% de las materias del plan de estudio de la carrera que cursa.

Los trabajos realizados durante el desarrollo de la beca podrán utilizarse en la elaboración de una tesis de grado.

5.1. Duración de la beca de Pregrado y carga horaria del becario/a

Las Becas tendrán una duración de doce (12) meses. Los interesados/as se podrán presentar hasta en dos (2) Convocatorias en esta misma Categoría.

La carga horaria del becario/a es de diez (10) horas semanales y su dedicación solo será compatible con una actividad rentada de hasta veinte (20) horas semanales. También es compatible con beneficios que perciba el/la becarios/a en carácter de ayuda económica o premios académicos. Cumplidos los primeros seis (6) meses, la continuidad del beneficio quedará supeditada a la aprobación del Informe de Avance.

El/la alumno/a que termine su carrera durante el período de la beca podrá optar por el goce del beneficio hasta su finalización. No se podrán postular estudiantes que estén inscriptos/as en carreras de posgrado, ni quienes tengan el título en trámite de la carrera en la que se postulan.

5.2. Sobre la Dirección de la Beca de Pregrado

Los Becarios/as serán dirigidos por un/a Director/a, quien podrá estar secundado por un Codirector/a, y en caso de corresponder, con la debida justificación se podrá designar un Subdirector/a.

Los integrantes del equipo de dirección deberán ser investigadores formados y activos (véase punto 6.3.).

Podrán ser designados a tal fin los/las docentes investigadores/as (Profesores Titulares, Adjuntos/as, JTP, Auxiliares de primera categoría) por concurso o interinos con mínimo dos (2) años de antigüedad, que cuenten con los requisitos de formados y activos, que integren proyectos de investigación en curso, que tengan formación en la temática referida y/o acrediten antecedentes vinculados con plan propuesto. Al menos uno de los miembros del equipo de dirección deberá tener cargo docente con dedicación simple o más, en la Universidad Nacional del Nordeste.

Para las Becas de Pregrado se admite la dirección a cargo de Becarios Posdoctorales.

Toda solicitud de cambio en la dirección de la beca, debidamente fundamentada, será resuelta

por la Secretaría General de Ciencia y Técnica, previo conocimiento de la Comisión Asesora correspondiente.

No podrán desempeñarse como Director/a o Codirector/a quienes tengan una relación de parentesco hasta de tercer grado con el Becario/a.

No se aceptarán solicitudes de beca que propongan como Director/a o Codirector/a a directores de proyectos de la Secretaría General de Ciencia y Técnica que adeuden informes reglamentarios o cuyo último informe haya sido calificado como no satisfactorio.

5.3. Sobre el lugar de trabajo del becario/a de Pregrado

El plan de beca será desarrollado en el ámbito de la UNNE.

También podrá desarrollarse en Institutos de doble dependencia UNNE-CONICET, INTA, INTI u hospitales de Chaco y Corrientes, preferentemente en el lugar de trabajo del Director/a o Codirector/a.

En estos casos deberá contar con la autorización por parte de la dirección de la institución para que el becario realice el plan en sus instalaciones.

CAPÍTULO III: BECAS ESTÍMULO A LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 6: Becas Estímulo a la Investigación (BEI)

Las becas a otorgar en esta Categoría estarán destinadas a graduados/as que desean formarse en investigación y desarrollo, siendo compatibles con otras actividades de formación ó actividades laborales. Las mismas serán de dos tipos: BEI Tipo I y Tipo II.

6.1. Tipos de Becas Estímulo a la Investigación (BEI)

6.1.1. Becas Estímulo a la Investigación (BEI) – Tipo I. Se otorgarán a graduados/as de carreras universitarias de una duración mínima de cuatro (4) años, con preferencia de la Universidad Nacional del Nordeste que no hayan obtenido otra beca de similares características. Aquellos/as postulantes próximos/as a graduarse que adeuden hasta tres (3) materias al cierre de la inscripción podrán presentarse a la convocatoria, y en caso de ser beneficiarios/as de una beca deberán acreditar la finalización de la carrera antes de la fecha de toma de posesión de la beca.

Estas becas están dirigidas a la producción de trabajos de investigación y/o desarrollo en el ámbito de la UNNE o Instituto de doble dependencia, conducentes a la generación y transferencia de conocimientos científicos y tecnológicos, y a la elaboración de la Tesis Doctoral o de Maestría.

6.1.2. Becas Estímulo a la Investigación (BEI) – Tipo II. Se otorgarán a graduados/as de carreras universitarias de una duración mínima de cuatro (4) años, con preferencia de la Universidad Nacional del Nordeste y que no hayan obtenido otra beca de similares características. Podrán ser beneficiarios/as quienes cursan o estén inscriptos en una carrera de doctorado, participan en

trabajos de investigación en proyectos acreditados y cuentan con publicaciones científicas en revistas con referato.

Estas becas estarán dirigidas a la producción de trabajos de investigación y/o desarrollo, en el ámbito de la UNNE o Instituto de doble dependencia, conducentes a la generación y transferencia de conocimientos científicos y tecnológicos, y a la elaboración de la tesis doctoral.

Los/las becarios/as que finalicen una BEI – Tipo I de la Universidad Nacional del Nordeste y estén cursando una carrera de Doctorado, podrán postularse en la próxima convocatoria a una BEI – Tipo II, si las instancias de evaluación de su desempeño son satisfactorias.

6.2. Duración de las Becas Estímulo a la Investigación (BEI) y carga horaria del becario/a

6.2.1. Becas Estímulo a la Investigación BEI Tipo I. Tendrán una duración máxima de treinta y seis (36) meses, con una carga horaria de quince (15) horas semanales. Cada año, la continuidad del beneficio quedará supeditada a la aprobación del Informe de Avance.

Su dedicación es compatible con otras actividades rentadas que no superen las treinta y cinco (35) horas semanales. La carga horaria laboral total entre la beca y otros cargos no podrá superar las cincuenta (50) horas semanales.

Los beneficiados/as con una BEI Tipo I se comprometerán a cursar una Carrera de Maestría o Doctorado durante el beneficio de la beca. Deberán presentar constancia fehaciente de solicitud de inscripción dentro de los primeros seis (6) meses a partir del otorgamiento de la beca, y en el plazo máximo de dieciocho (18) meses de otorgada la beca, deberán presentar constancia de admisión a la Carrera, salvo razón fundada.

En cada informe anual deberán incluir descripción del avance del Plan de Trabajo y constancia de /a regular emitido por autoridad de la carrera de posgrado en la cual se encuentra inscripto/a. No serán admitidos postulantes que hayan sido beneficiados/as con becas de investigación o posgrado financiadas por otras instituciones nacionales y/o extranjeras.

6.2.2. Becas Estímulo a la Investigación BEI Tipo II. Tendrán una duración máxima de veinticuatro (24) meses con una carga horaria de quince (15) horas semanales. La continuidad del beneficio quedará supeditada a la aprobación del Informe de Avance del primer año.

Su dedicación es compatible con otras actividades rentadas que no superen las treinta y cinco (35) horas semanales. La carga horaria laboral total entre la beca y otros cargos no podrá superar las cincuenta (50) horas semanales.

Se otorgarán a quienes se encuentren cursando un Doctorado o a quienes habiendo cursado una Maestría o una BEI Tipo I, se comprometan a continuar con un Doctorado que pueda ser finalizado en el plazo de 24 meses.

Los/las beneficiados/as con una BEI Tipo II se comprometerán a terminar el Doctorado durante el beneficio de la beca. En el informe anual deberá incluir constancia fehaciente del grado de

avance en la carrera de posgrado. No serán admitidos/as postulantes que hayan sido beneficiados/as con becas de posgrado financiadas por otras instituciones nacionales y/o extranjeras.

6.3. Sobre la Dirección de las Becas Estímulo a la Investigación (BEI)

Los Becarios/as serán dirigidos por un/a Director/a, quien podrá estar secundado por un Codirector/a, y en caso de corresponder, con la debida justificación se podrá designar un Subdirector/a.

Podrán ser designados a tal fin los/las docentes investigadores/as de la Universidad Nacional del Nordeste o investigadores/as de Institutos de doble dependencia UNNE-CONICET que acrediten condición de formados/as y activos/as.

Se entiende por investigador/a formado/a aquel que, habiendo sido integrante de proyecto de investigación acreditado en los últimos cuatro años, posea título de doctor/a o magíster o bien posea Categoría III o superior en el Programa de Incentivos a Docentes Investigadores de la Secretaría de Políticas Universitarias. Y por investigador/a activo/a a aquel que demuestre producción científica continuada en los últimos cinco años, consistente en al menos tres publicaciones con referato (artículos, libros y/o capítulos de libros) y presentaciones a reuniones científicas.

Eventualmente, uno/a de los dos podrá ser un investigador/a formado/a y activo/a de reconocida trayectoria de otras universidades nacionales o extranjeras, o de instituciones reconocidas de investigación y desarrollo.

El Director/a, o en su defecto el Codirector/a, deberá revistar como docente con dedicación exclusiva o semi exclusiva en la Universidad Nacional del Nordeste o Institutos de doble dependencia UNNE-CONICET ó acreditar una dedicación a la investigación mínima de 20 horas semanales en otras instituciones de formación, investigación o desarrollo.

La figura del Codirector/a deberá estar debidamente fundada por el Director/a en la solicitud de beca. No es obligatoria y será aprobada únicamente si la justificación de su presencia está respaldada por las necesidades del proyecto de investigación propuesto.

La presencia de un Codirector/a local es obligatoria en caso que el Director/a no posea mayor dedicación, no sea docente investigador/a de la Universidad Nacional del Nordeste o de Institutos de doble dependencia UNNE-CONICET, o no esté radicado/a en el ámbito de la misma. Las Comisiones Asesoras y/o la Junta Coordinadora podrán aconsejar la supresión de la figura del Codirector/a en caso de no ser considerada pertinente la propuesta realizada por el Director/a al respecto.

En el caso de considerarse que el Director/a no es pertinente o que no posee los requisitos

establecidos, deberá desestimarse la solicitud de beca.

De resultar necesario se podrá designar un Subdirector/a de Beca quien colaborará, bajo la supervisión del Director/a, en los aspectos del Plan de Beca precisados. La labor del Subdirector/a será un aporte a la formación metodológica del Becario/a. El Subdirector/a deberá ser docente-investigador/a formado y activo de la Universidad Nacional del Nordeste, que acredite capacitación específica en el área de conocimiento propuesto. La figura del Subdirector/a deberá estar debidamente fundamentada por el Director/a en la solicitud de beca y su inclusión será tomada en cuenta si la justificación de su presencia está respaldada por las necesidades del proyecto de investigación propuesto.

Las Comisiones Asesoras y/o la Junta Coordinadora podrán aconsejar la supresión del Subdirector/a en caso de no ser considerada pertinente la propuesta realizada por el Director/a al respecto.

Toda solicitud de cambio en la dirección de la beca, debidamente fundamentada, será resuelta por la Secretaría General de Ciencia y Técnica, previo conocimiento de la Comisión Asesora correspondiente.

No podrán desempeñarse como Director/a o Codirector/a quienes tengan una relación de parentesco hasta de tercer grado con el Becario/a.

No se aceptarán solicitudes de beca que propongan como Director/a o Codirector/a a directores de proyectos de la Secretaría General de Ciencia y Técnica que adeuden informes reglamentarios o cuyo último informe haya sido calificado como no satisfactorio.

ARTÍCULO 7. Inserción Institucional

Los becarios/as BEI Tipo I y Tipo II deberán cursar una carrera de posgrado (Maestría o Doctorado según el caso) en ésta Universidad, o podrán hacerlo en otra institución cuando la oferta de la Universidad Nacional del Nordeste no se adecue a las necesidades de su formación. Las tareas inherentes a la beca se cumplirán en el ámbito de esta Universidad, preferentemente en el lugar de trabajo del Director/a o Codirector/a.

ARTÍCULO 8. Prórrogas

Los becarios/as BEI Tipo I podrán excepcionalmente solicitar prórroga de la beca por un período máximo de doce (12) meses para la presentación de la Tesis de Maestría.

Al concluir la prórroga deberán entregar constancia de haber presentado la Tesis de Maestría, en caso contrario, deberá devolver los montos percibidos, por todo concepto, durante la prórroga.

Los Becarios/as BEI Tipo II podrán excepcionalmente solicitar prórroga de la beca por un período máximo de doce (12) meses para la presentación de la Tesis Doctoral.

Al concluir la prórroga deberán entregar constancia de finalización del Doctorado, en caso contrario deberán devolver los montos percibidos, por todo concepto, durante el periodo prorrogado.

En ambos casos, la solicitud de prórroga deberá presentarse por el Becario con aval expreso del

Director/a y/o Codirector/a hasta sesenta (60) días corridos antes de la finalización de la beca. El pedido deberá ser debidamente fundamentado.

Se deberá adjuntar a la solicitud un informe de avance del Plan de Trabajo y de su Maestría o Doctorado según corresponda, siguiendo lo detallado en el Artículo N°10 del presente Reglamento, con aval del Director/a y/o Codirector/a de Beca y de Tesis, indicando fecha estimada de finalización de la carrera.

La solicitud será evaluada por la Comisión Asesora de Becas por Área de Conocimiento Científico y Tecnológico, y el Consejo Superior resolverá en cada caso particular sobre la concesión de la prórroga.

CAPITULO IV: DESARROLLO DE LAS BECAS

ARTÍCULO 9. Obligaciones Generales de los/las Becarios/as

- a) Desarrollar las tareas indicadas en el Plan de Trabajo presentado en la solicitud, de acuerdo con la duración de la beca y la carga horaria semanal que corresponda a su categoría.
- b) Mantener actualizados sus datos personales, laborales y de contacto ante la Secretaría General de Ciencia y Técnica, comunicando inmediatamente cualquier cambio en los datos consignados en su solicitud de beca.
- c) Solicitar al Director/a de la beca la presentación de la constancia de cumplimiento de tareas, en la Secretaría General de Ciencia y Técnica, del día uno (1) al diez (10) de cada mes a fin de que se efectivice el pago del estipendio correspondiente.
- d) Presentar ante la Secretaría General de Ciencia y Técnica los informes parciales y finales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 del presente Reglamento en las fechas establecidas, firmados por el Becario/a, el Director/a de beca y el Codirector/a si correspondiera. Se deberá acompañar la Evaluación Académica del equipo directivo.
- e) En los casos de Becas Estímulo a la Investigación Tipo I, antes de cumplidos los seis meses (6) de iniciada la beca, se deberá presentar en la Secretaría General de Ciencia y Técnica la constancia de inscripción al posgrado elegido y, antes de cumplirse los dieciocho meses (18) la constancia de admisión al posgrado correspondiente.
- f) En el caso de tratarse de Becas Estímulo a la Investigación Tipo II, se deberá presentar la constancia de obtención del título de posgrado dentro de los tres años siguientes a la finalización de la beca.
- g) Poner a disposición del Director/a y Codirector/a de beca y de la Universidad Nacional del Nordeste toda información relativa al desarrollo de su labor como Becario/a, cada vez que le sea solicitado.

- h) Participar en las Reuniones de Comunicaciones Científicas y Tecnológicas de la Universidad Nacional del Nordeste.
- i) Difundir los resultados de su investigación a través de los canales usuales en cada disciplina. Consignar en todos los casos su condición de Becario/a de la Universidad Nacional del Nordeste. Abstenerse de cambiar el Plan de Trabajo o lugar de trabajo sin previa conformidad de la Secretaría General de Ciencia y Técnica.
- j) Concurrir a las entrevistas a las que sean citados y proporcionar los elementos que le sean requeridos para mejor información de los órganos competentes de la Universidad Nacional del Nordeste respecto al desarrollo de su trabajo.
- k) Participar en las actividades que la Universidad implemente con el fin de complementar su formación, tales como eventos científicos, capacitaciones, cursos y talleres.
- l) Presentación anual de Declaración Jurada de Cargos, certificada por el Director/a de la Beca (BEI I y BEI II).

ARTÍCULO 10. Informes

10.1. Presentación de Informes de Avance

Los Becarios/as de Pregrado deberán presentar ante la Secretaría General de Ciencia y Técnica un Informe de Avance a los seis (6) meses de iniciada la beca. Este informe debe contener una exposición sintética de la labor desarrollada y de las dificultades encontradas. Se deberá acompañar la Evaluación Académica del equipo directivo (véase el apartado obligaciones del director/a).

Los Becarios/as BEI Tipo I deberán presentar ante la Secretaría General de Ciencia y Técnica dos Informes de Avance, uno a los doce (12) meses de iniciada su beca y otro a los veinticuatro (24) meses. Los informes de avance deberán contar con la Evaluación Académica del Director/a y Codirector/a (véase el apartado obligaciones del director/a) y deberán incluir un informe del rendimiento académico del Becario/a en la carrera de posgrado en que estuviera inscripto.

Los becarios/as con BEI Tipo II deberán presentar ante la Secretaría General de Ciencia y Técnica un Informe de Avance a los doce (12) meses de iniciada su beca. Los informes de avance deberán contar con la Evaluación Académica del Director/a y Codirector/a (véase el apartado obligaciones del director/a) y deberán incluir un informe del rendimiento académico del Becario/a en el Doctorado en que estuviera inscripto.

10.2. Presentación de Informes Finales

Los Becarios/as de Pregrado, BEI Tipo I y Tipo II deberán presentar ante la Secretaría General de Ciencia y Técnica el Informe Final dentro de los sesenta (60) días de finalizada la beca.

En todos los casos el informe deberá incluir la evaluación académica por parte del Director/a y Codirector/a (Véase en el apartado Obligaciones del Director/a).

En el caso de Becarios/as con Becas Estímulo a la Investigación Tipo I y Tipo II, se deberá incluir un reporte del rendimiento en la Maestría o Doctorado en que estuviera inscripto, certificado por autoridad competente de la carrera de posgrado.

10.3. Formato de Informes de Avance y Final

Los Informes de Avance y Final de todas las categorías se realizarán teniendo en cuenta los siguientes contenidos:

- Grado de avance en la carrera de posgrado que cursa, solo aplicable a las becas BEI Tipo I y BEI Tipo II.
- Desarrollo del Plan de Trabajo en no más de cinco (5) páginas:
 - ✓ Exposición sintética de la labor desarrollada y dificultades encontradas.
 - ✓ Grado de cumplimiento del plan de trabajo.
 - ✓ Objetivos alcanzados.
 - ✓ Hipótesis de trabajo o supuestos según corresponda.
 - ✓ Métodos y técnicas empleados.
 - ✓ Ajustes al Plan de Trabajo original cuando corresponda.
 - ✓ Resultados obtenidos (trabajos publicados, en prensa, manuscritos en realización, presentaciones a congresos, etc.).
 - ✓ Cursos realizados, asistencia a reuniones científicas, talleres, etc.
 - ✓ Otros datos que juzgue de interés.
- Documentación probatoria.
- Evaluación Académica del Director/a.

10.4. Evaluación de Informes de Avance

Los Informes de Avance presentados por los Becarios/as serán evaluados por la Comisión Asesora por Área de Conocimiento que corresponda, la que emitirá dictamen fundado, aconsejando aprobar, aprobar con observaciones o no aprobar los mismos.

Cuando la especificidad del tema así lo requiera, la Secretaría General de Ciencia y Técnica solicitará asesoramiento a evaluadores externos de otras Universidades Nacionales u organismos competentes.

En el caso de Informes de Avance aprobados con observaciones, los becarios/as deberán atender dichas observaciones en el siguiente informe.

En el caso de Informe de Avance desaprobado o no presentado, la Secretaría General de Ciencia y Técnica comunicará a las partes interesadas (Becario/a y Director/a) sobre el resultado de la

evaluación o el incumplimiento de la presentación. En caso de considerarlo correspondiente, la SGCyT elevará las actuaciones al Consejo Superior para la baja del beneficio acordado, registrándose la situación en los antecedentes del Becario/a.

10.5. Evaluación de Informes Finales

Los Informes Finales presentados por los Becarios/as serán evaluados por la Comisión Asesora por Área de Conocimiento que corresponda, la que emitirá dictamen fundado, aconsejando aprobar o no aprobar los mismos. Cuando la especificidad del tema así lo requiera, la Secretaría General de Ciencia y Técnica solicitará asesoramiento a Evaluadores Externos de otras Universidades Nacionales u organismos competentes.

En caso de Informe Final desaprobado o no presentado, el Becario/a no podrá postularse al siguiente concurso de beca de la Secretaría General de Ciencia y Técnica. Si el dictamen fuera emitido cuando ya hubiera accedido a un nuevo período de beca de la Secretaría General de Ciencia y Técnica, se elevará las actuaciones al Consejo Superior para la baja del beneficio acordado.

El resultado de la evaluación del Informe Final será comunicado a los/las interesados/as.

ARTÍCULO 11. Estipendios

Los/as Becarios/as recibirán un estipendio de monto fijo establecido anualmente por resolución del Consejo Superior. No se abonarán adicionales por antigüedad, aguinaldo ni beneficios sociales y no se efectuarán descuentos jubilatorios.

ARTÍCULO 12. De la baja de becas

El Consejo Superior de la UNNE, a propuesta de la Secretaría General de Ciencia y Técnica, podrá dar de baja el otorgamiento de la beca en los siguientes casos:

- Incumplimiento manifiesto de las obligaciones contenidas en este reglamento;
- Resultado no satisfactorio de la evaluación en dos (2) informes consecutivos en los casos de Becario/a de BEI Tipo I;
- Informe evaluado como no satisfactorio - un (1) informe- en los casos de Becario/a BEI Tipo II y Becarios/as de Pregrado.
- Omisión de la presentación de los informes solicitados, en los plazos establecidos.
- Falta de presentación de la constancia de inscripción a la carrera de posgrado en el plazo establecido en el caso de las BEI Tipo I, salvo razón fundada.
- La no admisión en la carrera de posgrado en la cual se solicitó la inscripción.
- La interrupción de la carrera de posgrado en la cual fuera inscripto/a.

La baja de la beca obligará al beneficiario/a a reintegrar los estipendios percibidos, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 13. Renuncia

En caso de renuncia, la presentación debidamente fundada deberá realizarse ante la Secretaría

General de Ciencia y Técnica. En el plazo máximo de 30 de días a partir de la fecha de la renuncia, el Becario/a deberá presentar el informe de lo actuado durante la duración de la beca. En caso de incumplimiento, la Universidad podrá exigirle el reintegro de los estipendios percibidos.

La presentación deberá ser acompañada con aval del Director/a de la beca, salvo razón debidamente fundada.

ARTÍCULO 14. Licencias y franquicias

La Secretaría General de Ciencia y Técnica adhiere a las licencias establecidas por Resolución N° 975/17 C.S. por la cual se aprueba el “Reglamento de Licencias Especiales para la protección de la familia, la maternidad, la paternidad y la adopción”, para el Personal de la Universidad Nacional del Nordeste.

En lo demás se establece el régimen de permisos especiales para los Becario/as, que contempla los siguientes casos:

- Por enfermedad en el transcurso del año: 45 días continuos o discontinuos. Se atenderán las excepciones cuando la situación lo requiera.
- Por descanso anual: del 1 al 31 de enero o período de 30 días corridos en época acordada con el/la Director/a de Beca, con percepción de estipendios.
- Por motivos de índole particular, el Becario/a podrá gozar de hasta 3 días de licencia al año, en períodos no mayores a un (1) día.
- En casos excepcionales, el Rector/a podrá otorgar hasta 45 días de permiso sin percepción de estipendios, si las razones manifestadas por el Becario/a así lo justificaren.

En aquellos casos en que resulte conveniente, se podrá otorgar a favor del becario/a permiso de estadía externa para realizar actividades vinculadas con el desarrollo de su plan de beca: tomar cursos, participar de reuniones científicas o desarrollar actividades de investigación en otros centros científicos o universidades. El lapso no podrá exceder un tercio del período de la beca, salvo excepción debidamente justificada.

La Secretaría General de Ciencia y Técnica autorizará los permisos respectivos, previa solicitud del Becario/a avalada por su Director/a, con las constancias correspondientes. Ninguno de los permisos acordados eximirá al becario/a de la presentación en tiempo y forma de los informes que se requieran.

ARTÍCULO 15. Obligaciones del Director/a y Codirector/a.

Disposiciones Generales

- a) El Director/a y el Codirector/a de beca propuestos podrán tener a su cargo un máximo de 5 becarios/as de la Secretaría General de Ciencia y Técnica en cualquiera de las categorías de becas contempladas al momento de iniciar la beca. En caso de superar esta cantidad, los postulantes serán seleccionados de acuerdo al orden de mérito y los restantes no se harán

acreedores de la beca, aun cuando se encuentren incluidos dentro del cupo establecido.

- b) Conocer, cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este Reglamento y comunicar a la Secretaría General de Ciencia y Técnica cualquier trasgresión al mismo.
- c) Avalar, supervisar y acompañar el desarrollo del Plan de Trabajo del Becario/a, su plazo de ejecución, su correspondiente cronograma, presupuesto y fuentes de financiamiento.
- d) Articular las actividades del Becario/a con el trabajo que se realiza en el Proyecto de Investigación en el que se inserta la Beca.
- e) Dirigir al Becario/a según los términos contenidos en el Plan de Trabajo, responsabilizándose por su formación, por su entrenamiento en la metodología de la investigación y por la publicación de los resultados.
- f) Certificar mensualmente, del día 1 al 10 de cada mes, el cumplimiento de obligaciones del Becario/a ante la Secretaría General de Ciencia y Técnica, a fin de que se efectivice el pago del estipendio correspondiente.
- g) En caso de incumplimiento deberá informar por escrito a la Secretaria General de Ciencia y Técnica.
- h) Informar a la Secretaría General de Ciencia y Técnica sobre el trabajo realizado por el Becario/a. Para ello deberá adjuntar a los informes de avance y final, una evaluación académica del mismo, que deberá incluir un juicio sobre la aptitud para la investigación demostrada por el Becario/a durante el período de la beca, de acuerdo con el siguiente contenido:
 - Evaluación de la labor desarrollada por el Becario/a, incluyendo cursos, seminarios, monografías, publicaciones, presentaciones a congresos y toda actividad académica relacionada con el tema de investigación.
 - Dificultades encontradas (institucionales, humanas y financieras).
 - Concepto general del Becario/a.
 - Propuesta para completar y mejorar la formación del Becario/a.

ARTÍCULO 16. Renuncias y Ausencias del Director/a y Codirector/a

- a) Una vez otorgada la beca, si causas de fuerza mayor le impidieran ejercer la dirección, el Director/a deberá proponer a la Secretaría General de Ciencia y Técnica un sustituto/a que en el mismo acto acepte esta tarea. En caso de contar con un Codirector/a, este asumirá la dirección del Becario.
- b) En caso de fallecimiento o ante la renuncia sin propuesta de un sustituto/a, si el equipo directivo no cuenta con Codirector/a, la SGCYT deberá resolver conjuntamente con la Secretaría de Investigación de la UA del Becario, la designación de un Director/a sustituto/a

por el plazo que reste de la beca.

- c) El director/a no deberá ausentarse del lugar de trabajo por un período mayor a 30 días o períodos discontinuos por un total de 120 días durante la beca sin que la Secretaría General de Ciencia y Técnica haya designado a su propuesta un Director/a sustituto/a o un Codirector/a.
- d) Toda solicitud de cambio en la dirección de la beca, debidamente fundamentada, será resuelta por el Consejo Superior a propuesta de la Comisión Asesora por Área de Conocimiento correspondiente.

CAPITULO V: CONCURSO DE LAS BECAS

La instrumentación del concurso de becas estará a cargo de la Secretaría General de Ciencia y Técnica, de conformidad con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17. Inscripción

Los/las aspirantes deberán completar y presentar los formularios correspondientes, conjuntamente con el Plan de Trabajo, aval de el/la directora/a y Co-Director/a de la beca, Director/a del Proyecto de Investigación y de la Secretaría de Investigación de la Unidad Académica a la que pertenece, así como de la máxima autoridad de la institución en la que se llevará a cabo la investigación.

El día de cierre de la inscripción, la Secretaría General de Ciencia y Técnica labrará un acta en la que deberán constar todas las postulaciones recibidas. Copia de la misma será remitida a todas las Unidades Académicas de la Universidad Nacional del Nordeste.

No se aceptarán inscripciones fuera de plazo y/o forma.

Los/las postulantes no podrán presentarse a más de una categoría por convocatoria.

ARTÍCULO 18. Requisitos de la inscripción

Se podrán inscribir como postulantes aquellos/as alumnos/as y graduados/as que reúnan las condiciones de admisibilidad y que no hayan sido dados/as de baja en una beca de investigación de SGCYT por incumplimiento de sus obligaciones, según el art. 12 del presente Reglamento.

a) Solicitud: los/las postulantes deberán presentar la información requerida ante la Secretaría General de Ciencia y Técnica en formularios que serán provistos a tales efectos en la fecha de apertura del concurso.

b) Certificación: para las categorías BEI Tipo I y BEI Tipo II, los/las postulantes deberán adjuntar una constancia de inscripción en una carrera de posgrado (Maestría o Doctorado).

En el caso de resultar beneficiario/a de una Beca en la categoría BEI Tipo I, se admitirá el compromiso expreso de inscripción en una carrera de posgrado, la que deberá ser iniciada en un

plazo no mayor a seis (6) meses desde el otorgamiento de la misma, salvo razón fundada. En dicho compromiso, el/la postulante y el Director/a deberán especificar la denominación de la Maestría o Doctorado y lugar en donde se llevará cabo.

Para la categoría BEI Tipo II el/la postulante deberá ser estudiante avanzado/a en una carrera de posgrado, de forma tal que se garantice completarla en el lapso de 24 meses de la beca.

c) *Proyecto de investigación* en el que se inserta la beca, deberán ser proyectos de la UNNE acreditados por la Secretaría General de Ciencia y Técnica de la UNNE u Organismos de Ciencia y Técnica (SGCyT, MinCyT, CONICET), al momento de la toma de posesión de la beca. La presentación de la beca deberá contar el con aval del Director/a del PI.

d) *Plan de Trabajo*, el que se realizará teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- Título del plan de trabajo.
- Título del Proyecto de Investigación en el cual se inserta.
- Origen y fundamentos de la investigación.
- Antecedentes del tema.
- Objetivos generales y particulares.
- Hipótesis de trabajo o supuestos según corresponda.
- Metodología.
- Bibliografía.
- Descripción de las actividades a desarrollar para alcanzar los objetivos generales y particulares.
- Cronograma de actividades y tareas.
- Recursos disponibles por el grupo o proyecto en el que se encuadra la beca.
- Lugar de trabajo, con el aval de la máxima autoridad del mismo.
- Probables impactos y aportes de los resultados (científicos, de transferencia, económico, social, etc.).
- Fuentes de financiamiento que garanticen la ejecución del plan propuesto.
- Documentación probatoria.

ARTÍCULO 19. Proceso de Admisibilidad

Una vez cerrado el período de inscripción, la Secretaría General de Ciencia y Técnica analizará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. En caso de incumplimiento, la presentación se considerará no admisible y será desestimada.

Una vez analizada la admisibilidad, la Secretaría General de Ciencia y Técnica publicará en la página web de la UNNE el listado de presentaciones admitidas y no admitidas. Desde la fecha de publicación de estos resultados, los/las postulantes dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar impugnaciones. En la solicitud de reconsideración no se podrá agregar nueva documentación ni podrá modificarse la postulación inicial.

Una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirán nuevas impugnaciones. La Secretaría General

de Ciencia y Técnica dará tratamiento a los planteos, quedando de este modo concluido el proceso de admisibilidad.

ARTÍCULO 20. Evaluación

La Secretaría General de Ciencia y Técnica girará las solicitudes de beca a las Comisiones Asesoras por Áreas de Conocimiento Científico y Tecnológico las que deberán emitir opinión de acuerdo con las pautas de evaluación establecidas en el Artículo 21 del presente Reglamento, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Las Comisiones Asesoras por Áreas de Conocimiento Científico y Tecnológico tendrán la misión de asesorar a la Secretaría General de Ciencia y Técnica y estarán integradas por investigadores/as formados/as y activos/as de la Universidad. El número de miembros de cada Comisión Asesora será determinado por la Secretaría, procurando una adecuada representación disciplinar y temática. En cada convocatoria los/las integrantes de las Comisiones Asesoras de Becas acordarán en detalle los criterios de asignación de puntajes.

ARTÍCULO 21. Pautas de evaluación

Se tendrá en cuenta para la evaluación de quien se postule, sus antecedentes académicos, en perfeccionamiento y docencia, el Plan de Trabajo y la Dirección propuesta, según criterios que la Secretaría General de Ciencia y Técnica y la Comisión Consultiva establezcan anualmente.

ARTÍCULO 22. Otorgamiento de las Becas

La Secretaría General de Ciencia y Técnica convocará a una Junta Coordinadora de las Comisiones Asesoras por Áreas de Conocimiento Científico y Tecnológico (integrada por un representante de cada Unidad Académica e integrantes de la Comisión de Ciencia e Investigación del Consejo Superior), la que verificará los informes dictados por las Comisiones Asesoras.

La Secretaría General de Ciencia y Técnica comunicará a los postulantes los resultados de su evaluación. A partir de ese momento, los postulantes dispondrán de cinco (5) días hábiles para solicitar por nota dirigida a la Secretaria General de Ciencia y Técnica, la reconsideración del resultado de su evaluación, justificando debidamente el pedido con el aval del Director/a.

Estas solicitudes serán analizadas por la Junta Coordinadora que determinará cuáles deberán ser objeto de una nueva evaluación o ampliación de los fundamentos del dictamen.

Una vez recibido los dictámenes correspondientes de reconsideración, la Junta Coordinadora elaborará el orden de mérito y asesorará al Consejo Superior, órgano que decidirá definitivamente sobre el otorgamiento de las becas.

ARTÍCULO 23. Toma de posesión

Una vez emitida la resolución de otorgamiento de becas por el Consejo Superior de la UNNE y, publicada la misma en la página web de la Universidad, los beneficiarios/as deberán presentar en el área de Recursos Humanos de la SGCyT la documentación requerida para el alta de beca antes de la fecha fijada para su inicio. En caso de la no toma de posesión en el plazo estipulado, se perderá el beneficio de la beca y generará la vacante que dará derecho a los suplentes por orden de mérito, aprobados por resolución de C.S. en cada categoría de beca.

SECCIÓN II:

BECAS CO-FINANCIADAS

ARTÍCULO 24

La Universidad Nacional del Nordeste podrá otorgar Becas Co-Financiadas con otras Instituciones del Sistema de Ciencia y Tecnología, nacional o internacional a personas graduadas y/o estudiantes próximas a graduarse, con el objeto de iniciar o perfeccionar su formación en investigación y desarrollo en las distintas disciplinas científicas y tecnológicas en el ámbito de esta Casa de Estudio.

ARTÍCULO 25

La Universidad fijará anualmente la cantidad de Becas Co-financiadas que se asignarán por categoría, acorde con los planes generales de desarrollo y de formación de recursos humanos y los recursos financieros disponibles.

ARTÍCULO 26

Los tipos de beca, duración, monto de los estipendios, fecha de convocatoria y de recepción de las solicitudes se ajustarán a los establecidos por la entidad co- financiadora.

La recepción de las presentaciones se realizará en la Secretaría General de Ciencia y Técnica, que efectuará una preselección basada en criterios institucionales en términos de parámetros de calidad, prioridades temáticas y de estrategia institucional. El proceso de selección se ajustará a lo establecido por la entidad co-financiadora y será llevado a cabo mediante los mecanismos previstos por la misma.

ANEXO II

MECANISMO OPTATIVO PARA CAMBIO DE MODALIDAD DE BECAS DE INVESTIGACIÓN OBTENIDAS EN CONVOCATORIAS ANTERIORES AL AÑO 2022

ARTÍCULO 1: Becarios/as de Iniciación

Los becarios/as beneficiados/as con Becas de Iniciación de acuerdo al Reglamento anterior, podrán cambiar su condición a becario/a con Beca Estímulo a la Investigación (BEI) Tipo I, por los años que restan a completar su trayectoria de tres (3) años, ateniéndose a la correspondiente reglamentación y estipendio. Para ello deberán elevar nota a la Secretaria General de Ciencia y Técnica solicitando el cambio de tipo de beca acompañando de aval del Director/a y de la máxima autoridad de la Unidad Académica en donde tiene su lugar de trabajo según el plan de trabajo de la beca aprobado previamente.

ARTÍCULO 2: Becarios/as de Perfeccionamiento

Los becario/as beneficiado/as con Becas de Perfeccionamiento de acuerdo al Reglamento anterior, podrán cambiar su condición a becario/a con Beca Estímulo a la Investigación Tipo II, por los años que restan a completar su trayectoria de dos (2) años, ateniéndose a la correspondiente reglamentación y estipendio. Para ello deberán elevar nota a la Secretaria General de Ciencia y Técnica solicitando el cambio de tipo de beca acompañando de aval del Director/a y de la máxima autoridad de la Unidad Académica en donde tiene su lugar de trabajo según el plan de trabajo de la beca aprobado previamente.

Hoja de firmas